

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00266.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE IPANEMA PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra los señores **NESTOR ALFREDO GARZÓN MARIÑO y MARÍA AURORA MARIÑO GALLO**, por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda, discriminadas así:

- 1.1. \$26.960,00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración causada en el mes de mayo de 2018.
- 1.2. \$450.100.00. M/cte., por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de junio y diciembre de 2018, cada una por un valor de \$64.300.00. M/cte.
- 1.3. \$818.400.00. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2019, cada una por un valor de \$68.200.00. M/cte.
- 1.4. \$867.600.00. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2020, cada una por un valor de \$72.300.00. M/cte.
- 1.5. \$149.600.00. M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y febrero de 2021, cada una por un valor de \$74.800.00. M/cte.
- 1.6. \$60.700,00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea general causada en el mes de abril de 2017.
- 1.7. \$68.200,00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea general causada en el mes de marzo de 2019.
- 1.8. \$68.200,00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea general causada en el mes de noviembre de 2019.
- 1.9. \$211.988,00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea general causada en el mes de noviembre de 2019.

1.10. \$501.168,00 M/cte., por concepto de seis (6) cuotas extraordinarias de administración causadas en los meses de mayo y octubre de 2018.

1.11. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

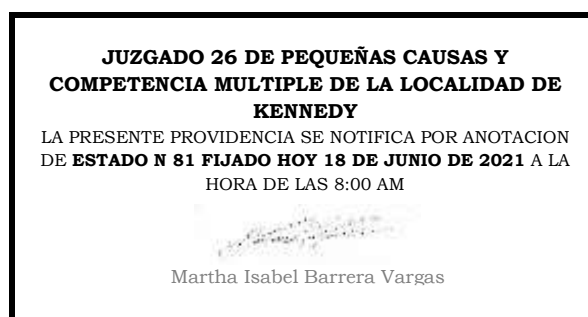
CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

(2)



CD.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

